

SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que se revoca la sentencia recurrida y se sobresee en el juicio de amparo promovido por Merot, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organó Interno de Control en Nacional Financiera, S.N.C.- Area de Responsabilidades.- Oficio 06/780/ARQ/464/2007.- Procedimiento de Sanción DS-0020/2006.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE SE REVOCA LA SENTENCIA RECURRIDA Y SE SOBREESE EN EL JUICIO DE AMPARO PROMOVIDO POR MEROT, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Derivado del juicio de amparo número 446/2007, promovido por la empresa Merot, S.A. de C.V., con R.F.C. MER930414PK5, el Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, por acuerdo de diecisiete de septiembre de dos mil siete, resolvió revocar la sentencia recurrida y sobreseer en el juicio de amparo promovido por la citada empresa, dejándose en consecuencia sin efectos la Circular 06/780/ARQ/273/2007, de veintiocho de mayo del año en curso, quedando subsistente la circular 06/780/ARQ/152/2007 de seis de marzo del mismo año, emitidas en el expediente DS-0020/2006, por lo que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, y a efecto de que cumpla el plazo de inhabilitación impuesta, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por un término de once días.

Atentamente

México, D.F., a 4 de octubre de 2007.- La Titular del Area de Responsabilidades del Organó Interno de Control en Nacional Financiera, S.N.C., **Reyna Clementina Uribe Bruno**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Grupo Constructor Cinco, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organó Interno de Control en el ISSSTE.- Area de Responsabilidades.

CIRCULAR No. OIC/AR/00/637/17943/2007

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA DENOMINADA GRUPO CONSTRUCTOR CINCO, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 2, 8 y 9, primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria; y 1 fracción IV, 6, 7, 77, 78 fracción III y 79 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo tercero del oficio número OIC/AR/00/637/17560/2007, de fecha dos de octubre de dos mil siete, que se dictó en el expediente número SAN/032/2007, mediante el cual se resolvió el Procedimiento Administrativo de Sanción instaurado a la sociedad denominada Grupo Constructor Cinco, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con la sociedad mencionada, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de cuatro años.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con el mencionado infractor, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

9 de octubre de 2007.- El Titular del Área de Responsabilidades, **José Saúl Gutiérrez Villarreal**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, la suspensión definitiva otorgada a la empresa Media Directa, S.A. de C.V., dentro del Juicio de Amparo número 1267/2007, emitida por el Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en el Consejo de Promoción Turística de México, S.A. de C.V.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR No. 21/355/OIC/AR/293/2007

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LA SUSPENSION DEFINITIVA OTORGADA A LA EMPRESA MEDIA DIRECTA, S.A. DE C.V., DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO No. 1267/2007, EMITIDA POR EL JUZGADO SEPTIMO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Por sentencia Interlocutoria del 1 de octubre de 2007, emitida por el Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, dentro del juicio de garantías número 1267/2007 promovido por la empresa Media Directa, S.A. de C.V., concedió la suspensión definitiva del acto reclamado en los términos siguientes:

“Al respecto, se concede la suspensión definitiva solicitada por la parte quejosa, por cuanto hace a los efectos y consecuencias del oficio número “21/355/OIC/AR/215/2007”, de fecha veintitrés de agosto de dos mil siete, esto es, para el único efecto de que las autoridades responsables no restrinjan su participación para presentar propuestas y celebrar contratos con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y las entidades federativas, en las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, por un plazo de tres años tres meses, así como para que no se haga efectiva la multa cuantificada en \$963,666.00 (novecientos sesenta y tres mil sesenta y seis pesos 00/100 m.n.).”

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, se realice con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ciudad de México, Distrito Federal, a ocho de octubre de dos mil siete.- La Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Consejo de Promoción Turística de México, S.A. de C.V., **Sarai Escobedo García**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, la sentencia de fecha 15 de septiembre de 2007, dictada por la Quinta Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, dentro del Juicio de Nulidad número 19644/06-17-05-8, promovido por la empresa Farmacéutica Ehlinger Mexicana, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Área de Responsabilidades.- Expediente PISI-A-3SUR-NC-DS-115/2003.- Oficio 00641/30.15/04908/2007.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LA SENTENCIA DE FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2007, DICTADA POR LA QUINTA SALA REGIONAL METROPOLITANA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA, DENTRO DEL JUICIO DE NULIDAD NUMERO 19644/06-17-05-8, PROMOVIDO POR LA EMPRESA FARMACEUTICA EHLINGER MEXICANA, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Mediante sentencia de fecha 15 de septiembre de 2007, la Quinta Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, dentro del juicio de nulidad número 19644/06-17-05-8, promovido por la empresa Farmacéutica Ehlinger Mexicana, S.A. de C.V. estableció:

“Ahora bien, conforme a lo antes expuesto se tiene que la citada la resolución (sic), que se cuestiona en este juicio, contenida en el oficio número 00641/30.15/0480/20065 (sic) de fecha treinta de marzo de dos mil cinco, dictada en el expediente RR-87/2005, a la hoy actora se le notificó personalmente el día once de abril de dos mil seis, luego, en términos de lo dispuesto por el citado artículo 38 de la referida ley, esa notificación personal surtió sus efectos en ese momento y el término de cuarenta y cinco días hábiles que para la presentación de la demanda señala el artículo 13 de la ley que rige el proceso, corrió el día doce de los citados al veinte de junio de dos mil seis, cómputo en el que no se toman en cuenta los sábados y domingos que entre ambas fechas transcurrieron y tampoco los días doce, trece y catorce de abril, uno y seis de mayo del citado año, en virtud de que fueron declarados inhábiles por la Sala Superior de este Tribunal.

Bajo las referidas circunstancias, si como se ha visto el término para la interposición de la demanda corrió del día doce de abril al veinte de junio del dos mil seis y ésta se ingresó el día veintiuno de junio de dos mil seis, según sello fechador impreso en el escrito por Oficialía de Partes de las salas Regionales Metropolitanas de este Tribunal, resulta evidente que la misma no se encuentra del plazo (sic) que al efecto establece la ley que rige este proceso; luego, la causa que propone la enjuiciante es fundada y por lo mismo, procede el sobreseimiento que solicita.”

Ahora bien, la sanción impuesta dentro del Procedimiento Administrativo de Sanción a Empresas con número de expediente PISI-A-3SUR-NC-DS-115/2003, a la empresa Farmacéutica Ehlinger Mexicana, S.A. de C.V. consistente en inhabilitación por el plazo de tres meses, corrió a partir de la publicación respectiva en el Diario Oficial de la Federación 29 de noviembre de 2005, por lo que si en la tramitación del referido juicio de nulidad no se realizó pronunciamiento alguno respecto de la suspensión de la ejecución de la citada inhabilitación, se tiene que a la fecha de la misma ya se había aplicado la sanción.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a ocho de octubre de dos mil siete.- El Titular del Area de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en el IMSS, **Eduardo J. Viesca de la Garza**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que podrán conforme a derecho aceptar propuestas o celebrar contratos regulados por las Leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, con la persona moral denominada Comercio Electrónicos Empresariales, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua.- Area de Responsabilidades.- Expediente PSL-0028/2006.

CIRCULAR No. 16/005/0.1.1.-2389/2007

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE PODRAN CONFORME A DERECHO ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS REGULADOS POR LAS LEYES DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, Y OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, CON LA PERSONA MORAL DENOMINADA COMERCIO ELECTRONICOS EMPRESARIALES, S.A. DE C.V., CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CEE0403172K8.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 8 y 9, primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 59 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y 69 de su Reglamento, y en cumplimiento a la Sentencia Interlocutoria dictada el dos de octubre de dos mil siete, por el Juez Cuarto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, en el Incidente de Suspensión del Juicio de Amparo número 1067/2007-III, promovido por la persona moral denominada Comercio Electrónicos Empresariales, S.A. de C.V., en contra de la Resolución contenida en el oficio número 16/005/0.1.1.-0331/2007 del diecinueve de febrero de la misma anualidad, en la que se le impuso la sanción administrativa de inhabilitación de tres meses para participar en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por las leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; se hace de su conocimiento que mediante la Sentencia Interlocutoria de mérito, se concedió la Suspensión Definitiva del acto reclamado, para el efecto de que se permita a esa empresa inscribir propuestas en los procedimientos de contratación que le interesen, o celebrar contratos regulados por las leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; hasta en tanto se resuelva ejecutoriadamente el Juicio de Garantías referido.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 8 de octubre de 2007.- El Titular del Area de Responsabilidades, **Celso Castro Vázquez**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, la sentencia de fecha ocho de agosto de dos mil siete, pronunciada dentro del expediente de Juicio de Nulidad número 69/07-17-07-8, por la Séptima Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, respecto al procedimiento de sanción administrativa a la persona moral denominada Harry Mazal, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional.

CIRCULAR OIC-COFAA-IPN-R-SANC-11-135-861-07

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LA SENTENCIA DE FECHA OCHO DE AGOSTO DE DOS MIL SIETE, PRONUNCIADA DENTRO DEL EXPEDIENTE DE JUICIO DE NULIDAD NUMERO 69/07-17-07-8, POR LA SEPTIMA SALA REGIONAL METROPOLITANA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria, 1, 60 y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo segundo de la Sentencia de fecha 8 de agosto de 2007, pronunciada dentro del expediente de Juicio de Nulidad número 69/07-17-07-8, por la Séptima Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, mediante el cual se reconoció la validez de la resolución de fecha 22 de diciembre de 2006, que confirma la similar de fecha 30 de noviembre de 2006, que resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la persona moral denominada Harry Mazal, S.A. de C.V., y mediante la cual se decretó una inhabilitación temporal por el plazo de tres meses para participar en procedimientos de contratación o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, se comunica lo siguiente:

En razón de que la sanción de inhabilitación por el plazo de tres meses referido en el párrafo anterior, comenzó a correr el día 20 de diciembre de 2006, en virtud de que dicha sanción fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día anterior inmediato, y no obstante lo anterior, en fecha 3 de enero de 2007, la Séptima Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa otorgó a dicha empresa la suspensión provisional, motivo por el cual se aplicó a la empresa de referencia solamente 35 días naturales de la referida sanción de inhabilitación, otorgándose el 27 de marzo de 2007, la suspensión definitiva; y posteriormente la Séptima Sala Regional Metropolitana en comento mediante sentencia de 8 de agosto de 2007, reconoció la validez de la resolución de fecha 22 de diciembre de 2006, que confirma la similar de fecha 30 de noviembre de 2006, que resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la persona moral denominada Harry Mazal, S.A. de C.V., surtiendo efectos hasta el 8 de agosto de 2007, la suspensión definitiva otorgada, por lo que se tiene que la sanción de inhabilitación por el término de tres meses impuesta a la referida empresa, para que si o a través de interpósita persona no pudiera participar en procedimientos de contratación o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con las dependencias, entidades de la Administración Pública Federal, así como con las entidades federativas cuando utilicen recursos federales conforme a los convenios celebrados con el Ejecutivo Federal, decretada mediante la resolución de fecha 30 de noviembre de 2006, contenida en el oficio número 11/135/1080/06, dada a conocer mediante circular número OIC-COFAA-IPN-R-SANC-11-135-861-07, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2006, constará de 55 días naturales, mismos que empezarán a correr a partir del día siguiente al de la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la presente Circular, lo anterior en términos del artículo 60, antepenúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; quedando de igual forma firme la multa impuesta a la empresa denominada Harry Mazal, S.A. de C.V., por la cantidad de \$67,860.00 (sesenta y siete mil ochocientos sesenta pesos 00/100 M.N.).

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

México, D.F., a 10 de octubre de 2007.- El Titular del Área de Responsabilidades, **José Luis Baltazar Peña**.- Rúbrica.